

ORDEN de 9 de marzo de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para minerales radiactivos en la «Zona vigésimaquinta, Cobrejas del Pinar», de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la «Zona vigésimaquinta, Cobrejas del Pinar», de la provincia de Soria, encomendada a la Junta de Energía Nuclear, y por Orden ministerial de 25 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) se prorrogó por dos años en los propios términos de la Orden anterior.

Próximo a finalizar el plazo de vigencia, se hace preciso una nueva prórroga para continuar la investigación que sobre el área de la reserva se está realizando y poder valorar sus recursos en minerales radiactivos.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero y la Sección de Investigaciones de la Dirección General de Minas, resulta preciso dictar la pertinente disposición de conformidad con lo prevenido por los textos legales apuntados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la «Zona vigésimaquinta, Cobrejas del Pinar» comprendida en la provincia de Soria y cuyos límites son los determinados en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 y prorrogada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1971, y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

3.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva a la Junta de Energía Nuclear, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario Fernando Benzo

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Industrias Químicas Altamira, S. A.», la instalación de una central térmica destinada a suministro de energía a su fábrica de Miranda de Ebro (Burgos).

Vista la instancia presentada por «Industrias Químicas Altamira, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de la Batalla, 19, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central térmica destinada a suministro de energía eléctrica a la fábrica de fibras sintéticas del peticionario, instalada en Miranda de Ebro (Burgos);

Teniendo en cuenta la documentación presentada y el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, de fecha 19 de enero de 1973,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Químicas Altamira, S. A.», la instalación de una central térmica generadora de energía eléctrica y sistema de distribución para la fábrica de la misma Empresa, cuyas características principales, son:

Un generador de vapor para calefacción de 1.040 metros cuadrados de superficie con una capacidad de producción de vapor de 88 Tm/h. en carga máxima continua, a 67 atmósferas de presión, montado a a intemperie.

Una turbina de vapor del tipo de acción, de saltos múltiples y flujo axial, con consumo de 80 Tm/h. de vapor a 64 atmósferas de presión, y tres salidas de vapor a 22-9 y 4 atmósferas. Velocidad de rotación 6.300 revoluciones por minuto con reductor de 6.300/1.500 revoluciones por minuto.

Un alternador de eje horizontal con refrigeración forzada de aire, de 10.500 kVA., de potencia aparente que genera corriente trifásica de 50 Hz. a 6 kV.

Un transformador de 10.000 kVA., relación de transformación 6/20 kV. La distribución hasta los centros de transformación de la fábrica se realiza a 20 kV, y se dispondrá de cuatro transformadores de 2.000 kVA. cada uno, para obtener 380 V. Parte del consumo se efectúa a la tensión de generación de 6 kV. Al sistema de barras de 20 kV, se conecta un enlace con Pefasa.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en el Decreto 1775/1967 y las especiales siguientes:

1.º La instalación de la central térmica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos electrotécnicos vigentes.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.º El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos de las medidas adoptadas para evitar la contaminación atmosférica. Esta Dirección General de la Energía previo informe de la Delegación, juzgara si son o no adecuadas y podrá ordenar, en su caso, su mejora.

4.º A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto 1775/1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.183. «Titi Tercera». Barita. 16. Villaviciosa.
- 12.230. «Esperanza». Barita. 138. Villaviciosa.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancios reservas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Córdoba, 5 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Santa Pelaya», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes: